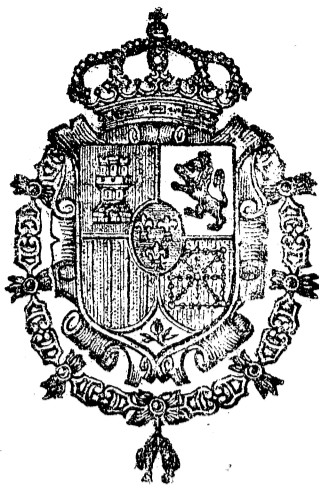


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director de la Caja general de Depósitos á D. Eduardo Garrido Estrada, Director general que ha sido de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al párrafo noveno del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de la subasta pública las obras de reparación que han de ejecutarse en el edificio que ocupa el almacén de efectos estancados de Barcelona, y cuyo importe está calculado en 5.110 pesetas y 95 céntimos.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren del art. 3.º al 2.º del capítulo 11, Sección 6.ª del presupuesto vigente, 17.750 pesetas para atender al pago de haberes del personal de Establecimientos penales con arreglo al aumento de sueldos que señala la plantilla del Real decreto de 23 de Julio de 1882.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Accediendo á los deseos de D. José María Díaz Trigueros, Gobernador civil de la provincia de Murcia, cesante,

Vengo en jubilarle, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre del año pasado de 1882 sobre la conveniencia de dictar una disposición de carácter general que normalice la tramitación y resolución de los expedientes de devoluciones de ingresos en el Tesoro, así correspondan estos á ejercicios corrientes como á presu-

puestos definitivamente cerrados, en el cual, después de oír la opinión sustentada por V. I. y el dictamen emitido por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, que están sustancialmente conformes, ha informado la Intervención general y aceptado en todas sus partes la Sección de Hacienda del Consejo de Estado lo siguiente:

«La Dirección de Contribuciones, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 15 de Noviembre de 1882, propone se dicte una de carácter general á fin de normalizar los acuerdos de pagos de obligaciones así corrientes como las que procedan de ejercicios cuyos presupuestos se hallan definitivamente cerrados, la que á su juicio podría contener las siguientes conclusiones:

Primera. Todos los expedientes, en que se trate de declarar el derecho á alguna devolución de ingresos realizados en el Tesoro público, se tramitarán y serán resueltos en primera instancia por las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

Segunda. Una vez que dichos acuerdos sean firmes y en ellos se reconozca á favor del reclamante el derecho á la devolución, se llevará á efecto lo acordado en la forma que corresponda, según que el ingreso se haya efectuado en el presupuesto corriente ó en un ejercicio definitivamente cerrado.

Tercera. En todos los casos en que se acuerde el derecho á la devolución, se extenderá por la respectiva Administración de la provincia certificación literal del acuerdo, la cual se remitirá al Centro directivo correspondiente. En dicha certificación se hará constar que el Interventor no ha hecho uso del derecho que de apelar le conceden las disposiciones vigentes, y además con referencia á la certificación que debe haber extendido el Interventor del ingreso que se acuerde devolver, se expresará la fecha en que dicho ingreso se realizó para conocer el presupuesto á que corresponde.

Cuarta. Los Centros directivos que reciban las relacionadas certificaciones de acuerdo podrán reclamar, si lo estiman conveniente, el expediente de su razón con objeto de ejercer la alta inspección que les está encomendada y proponer en su vista al Ministerio que acuerde lo procedente.

Quinta. Si la devolución acordada es de un ingreso hecho con cargo á un presupuesto definitivamente cerrado, será necesaria en cada caso una Real orden que autorice la forma en que la devolución se ha de llevar á efecto, á cuyo fin se elevará al Ministerio la certificación del acuerdo por la Dirección con la propuesta correspondiente.

Sexta. Si el ingreso de que se trate fuese de presupuesto vigente, el Centro directivo que reciba la certificación del acuerdo la trasladará á la Dirección del Tesoro á fin de que ordene la devolución como minoración de ingresos.

Esta Intervención general se ha hecho cargo, cumpliendo el acuerdo de V. E., del fundamento en que apoya la Dirección del ramo la anterior resolución que propone, encaminada á demostrar que el trascurso del tiempo no justifica el que sea una Autoridad distinta, de más ó menos jerarquía administrativa, la llamada á dictar la declaración de derechos en cada caso particular, cuya facultad atribuye á las Delegaciones de Hacienda el reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881. Conforme esta oficina general con esa doctrina la ha consignado en diversos dictámenes; pero es necesario tener muy en cuenta que una cosa es la declaración del derecho y otra el mandamiento de pago, consecuencia de aquélla en los casos que sea preciso devolver á los reclamantes alguna cantidad ingresada indebidamente.

La base 1.ª de la ley sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas establece que toda

reclamación de parte, en los asuntos del ramo de Hacienda, que tenga por objeto la demanda de un derecho sobre que la Administración tenga que resolver se someterá á sus preceptos; y la 18 preceptúa que el conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los Delegados de Hacienda; pero añade que conocerán los Directores generales en los asuntos propios de la Administración Central. No cabe, pues, duda que todas las demandas en que se pretenda el reconocimiento de un derecho serán de la exclusiva competencia de dichos funcionarios; pero cuando su resolución trae como consecuencia la obligación por parte de la Hacienda de efectuar un pago con aplicación á presupuesto; ¿corresponde asimismo ordenarlo á las Delegaciones?

Las obligaciones de la Hacienda pueden reasumirse en dos conceptos; uno que se refiere á los servicios que se hallan á cargo de la Administración, y otro el de aquéllas que nacen de reclamaciones de contribuyentes, cuyos derechos una vez reconocidos es preciso liquidar y satisfacer.

Son obligaciones de la Hacienda todas las que proceden de las leyes de Presupuestos, cuya ordenación debe sujetarse á las formalidades establecidas por las leyes, reglamentos é instrucciones. Entre estas obligaciones se comprenden los pagos por devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados, razón por la cual necesitando estos pagos la autorización de un crédito especial no pueden ser ordenados por los Delegados de Hacienda que tienen que limitarse á declarar los derechos que asistan á los contribuyentes que reclamen la devolución de ingresos que consideren indebidos.

Estas mismas devoluciones cuando se trate de ingresos de un presupuesto en ejercicio, que no han de producir otros efectos que rectificar los derechos realizados á su verdadero y legítimo importe pueden ordenarse por los Delegados de Hacienda, sin necesidad de consignación de la Dirección general del Tesoro, y de aquí que no necesitan en la actualidad consultarse á las Direcciones generales que eran las que las autorizaban antes de la reforma introducida por las leyes de 31 de Diciembre de 1881, ni tampoco cabe someter á la inspección de dichos Centros la revisión de los acuerdos de los Delegados en esta materia, porque la atribución de reclamar de sus acuerdos cuando se consideren lesivos al Estado incumbe á los Interventores á quienes deben ser notificadas tales providencias, y claro está que si se introdujera la novedad de someter á la fiscalización de las Direcciones los acuerdos de los Delegados se daría lugar en algún caso á una nueva instancia, que vendría á alterar el procedimiento actualmente establecido.

Además, así la ley como el reglamento de procedimientos administrativos han atendido á preaver los inconvenientes que pudieran seguirse de dejar desprovistas de una prudente inspección las resoluciones de primera instancia de los Delegados de Hacienda, estableciendo la ley en el número 16 de la base 25, y el reglamento en su art. 331, que así el Ministerio como los Jefes de los Centros directivos podrán reclamar los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia para averiguar si se ha cometido alguna infracción legal en los mismos, y han incurrido en responsabilidad los funcionarios que los hayan despachado.

Existen, sin embargo, casos en que la facultad de acordar las devoluciones no incumbe tampoco á los Delegados, como sucede siempre que se trata de la relevación de una penalidad, que sólo puede ser acordada por resolución ministerial, así como se ha reservado á la Dirección general de Propiedades por Real orden de 19 de Julio de 1882 el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la aprobación y anulación de ventas de fincas y re-

denciones de censos que por la mayor importancia que revisten aconsejan la centralización de tales acuerdos, y á la de Aduanas por Real orden de 20 de Febrero de 1882 el fallo en primera instancia de los asuntos que en la misma se determinan.

Sería, pues, preciso que la experiencia fundase la necesidad ó conveniencia de alterar en lo respectivo al asunto de que se trata lo dispuesto en el reglamento orgánico de la Administración provincial, para que pudiera proponerse y acordarse lo que se considerase más acertado.

No estando aun en ese caso, entiende el Jefe que suscribe que las disposiciones que al presente procede adoptar para aclarar las dudas que puedan existir deben limitarse á las siguientes:

Primera. Que con arreglo al reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881 corresponde á los Delegados de Hacienda resolver en primera instancia las reclamaciones que versen sobre devolución de ingresos indebidos de las contribuciones y rentas públicas, ya se refieran á los verificados por presupuestos en ejercicio á la fecha en que recaiga la resolución, ya se trate de ingresos que hayan tenido lugar en ejercicios de presupuestos cerrados.

Segunda. Que asimismo corresponde á los Delegados de Hacienda ordenar los pagos de las devoluciones acordadas que hayan de producir minoración de ingresos de los presupuestos en ejercicio á la fecha en que la ordenación se verifique.

Tercera. Que cuando se trata de devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados, los Delegados de Hacienda, una vez que hayan declarado el derecho que pueda asistir á los interesados y héchose firme la resolución, deberán cursar los expedientes á la Dirección general á cuyo cargo se hallen los ramos respectivos para que promueva y obtenga la autorización necesaria del crédito á que hayan de ser imputados los pagos, no pudiendo verificarse éstos sin mediar este requisito, y obtener además la debida consignación de la Dirección general del Tesoro.

Cuarta. Que el derecho á la devolución de multas corresponde declarar al Ministerio de Hacienda por estarle reservada la facultad de la relevación de la parte que corresponda al Tesoro.

Quinta. Que está asimismo reservado á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1882, el conocimiento en primera instancia de los asuntos relacionados con las ventas de fincas y redenciones de censos y sus incidencias, y á la de Aduanas el fallo en primera instancia de los asuntos que expresa la Real orden de 20 de Febrero de 1882.

Sexta. Que tanto el Ministerio como los Centros directivos pueden ejercer la investigación que juzguen conveniente, reclamando para su revisión los expedientes resueltos en primera instancia por los Delegados de Hacienda cuyas resoluciones no hayan sido apeladas, á fin de conocer si se ha cometido infracción de ley é incurrido en responsabilidad los funcionarios á quienes alcance.

Y séptima. Que debe recomendarse á los Delegados y á los Interventores de Hacienda el mayor cuidado en cuanto se refiera al reconocimiento de derechos por devoluciones de ingresos indebidos, atrasados ó corrientes, de las contribuciones y rentas públicas, á fin de que al ejercer en esta importante parte del servicio las atribuciones que respectivamente les corresponden, procuren evitar la posibilidad de que se irroguen perjuicios al Tesoro, cuya responsabilidad tendría que ser imputada á los respectivos Jefes si se acreditase la impropiedad del acuerdo y el daño inferido en su consecuencia.

Y S. M., conformándose con lo propuesto por la Intervención general y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver según se propone en el preinserto dictamen, mandando á la vez que esta disposición, como de carácter general, se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.

Sr. Director general de Contribuciones. COS-GAYÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de El Carpio, con fecha 28 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del corriente mes, esta Sección ha examinado el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de El Carpio, decretada por el Gobernador civil de Valladolid.

De sus antecedentes resulta:

Que por el Delegado nombrado para inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo se practicó la

correspondiente visita y se levantó acta, de la que aparece:

Que el Ayuntamiento de El Carpio nada ha hecho para que se reintegren á los fondos municipales 7.000 y pico de pesetas de que se hizo responsable por un Delegado del Gobierno civil al ex-Alcalde D. Gabino Rodríguez, hermano del actual D. Juan José Rodríguez, que viene desempeñando este cargo desde 8 de Marzo de 1881:

Que á pesar de que en sesión del día 5 de este mes de Marzo se nombró ejecutor para hacer efectiva aquella suma por la vía de apremio, ni el Alcalde actual ni el Ayuntamiento saben que exista tal responsabilidad en los expedientes que la acreditan:

Que por el Alcalde y por algunos Concejales del actual Ayuntamiento se desobedeció la Real orden de 23 de Junio de 1881, que ordenaba la reposición de varios individuos del Ayuntamiento que cesó en 8 de Marzo de dicho año, manifestándose por el actual que desconocía tal orden, á pesar de que oportunamente se notificó por papeleta á los interesados quienes levantaron acta ante el Juez municipal, acreditando que se les negaba la reposición y la entrada en la Casa Consistorial para dar á aquella cumplimiento:

Que el Alcalde y Ayuntamiento actual, al entrar en funciones el referido día 8 de Marzo, censuraron y rechazaron por sí solos y sin contar con la Junta municipal las partidas y documentos de la cuenta que hizo rendir al Ayuntamiento saliente:

Que á virtud de esta censura embargó y vendió los bienes y frutos, y prosiguió por la vía ejecutiva á varios individuos de dicho Ayuntamiento que no eran hermanos del Alcalde actual, quien desatendió las alzadas y reclamaciones de los interesados, ignorándose el resultado de aquellas cuya presentación se justifica documentalmente:

Que el Alcalde y Concejales actuales desobedecieron al Delegado del Gobernador y se negaron á prestarle el auxilio que el mismo les ordenaba en el oficio respectivo, se resistieron á las insinuaciones de la Delegación, y con gritos sediciosos abandonaron el local donde éste ejercía su cometido, fundándose en que tenían que alimentarse, á pesar de que sólo habían trascurrido tres horas escasas de sesión y de que pudieron haberlo hecho desde las diez de la mañana en que se les citó, hasta las doce y media en que se reunieron:

Que el Alcalde se ha negado á poner el V. B. á dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, en las cuales se acredita que el vecino Juan Reguero Cruz no estaba incluido en el repartimiento de consumos de 1882-83, y que el vecino Acacio Marcos figura en él con la cuota anual de 119 pesetas:

Que á pesar de que Juan Reguero Cruz está incluido en el repartimiento de consumos de 1882-83, se le han cobrado, según recibo por tal concepto, y con la aprobación del Ayuntamiento, cuyo sello autoriza tal documento, dos trimestres de dicho ejercicio, á razón de 9 pesetas y 5 céntimos cada uno:

Que al vecino Acacio Marcos se le han cobrado en la misma forma tres trimestres á razón de 32'83 pesetas cada uno, ó sea más cantidad de la con que figura en el repartimiento:

Que por las denuncias del vecindario y por lo que queda expuesto, había motivo para suponer que se han cobrado indebidamente mayores sumas por consumos:

Que el Alcalde actual, como Boticario, percibe indirectamente la consignación correspondiente á los medicamentos para enfermos pobres; que se han cobrado repartimientos de arbitrios municipales no aprobados por la Superioridad dentro de un ejercicio; que no están justificados la inversión de los intereses de láminas intrasferibles; que se han cobrado un 50 por 100 de más por consumos correspondientes á 1870-71; que se han cumplido ciertos servicios, y por último, que se han cometido otras irregularidades análogas, cuya comprobación no ha podido hacerse por falta de tiempo y de auxilio á la Delegación:

Vistos los artículos 180, 181 y 183 de la ley Municipal vigente:

Vistos los artículos 320 y 382 y 225 del Código penal: Considerando que los hechos relacionados arguyen, no sólo negligencia grave y marcada desobediencia al superior jerárquico, sino que algunos pueden constituir delitos previstos en el Código penal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y remitir el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de este mes ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal aparecía, entre otros particulares que la Sección omite, ya por su escasa importancia, ya porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último, época de la constitución del Ayuntamiento, ó ya porque tienen su sanción marcada en leyes especiales, que en los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal, así como en el presupuesto adicional del presente año económico se observan algunas informalidades; que no se practica todos los meses el arqueo de fondos; que no se publica mensualmente el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, ni trimestralmente el estado de inversión y recaudación de fondos; que habiéndose ejecutado obras por administración no se publicó semanalmente la nota de los gastos ocurridos en las mismas; que no existe arca de tres llaves; que se adeudan cantidades por contingente provincial, y en Diciembre último no se rectificó el padrón vecinal:

La Sección, en vista de la gravedad que envuelven algunas de las faltas cometidas por el Ayuntamiento; de que la Comisión provincial de la misma revela el poco respeto que á los individuos que formaban la Corporación suspensa merecían las leyes y disposiciones que regulan la Administración de los pueblos en los diversos ramos que abraza, y de que semejante proceder puede haber lesionado los intereses del Municipio, que el Ayuntamiento tenía obligación de cuidar y fomentar, opina que se debe mantener la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á Mr. Ludwig Alfred Raschkau, Cónsul de Alemania en la Habana; á D. Emiliano de Arriaga, Cónsul de Costa Rica en Bilbao; á D. Matías Alonso Criado, Cónsul del Paraguay en esta Corte; á los señores D. Enrique Roldán y D. Antonio Serpa, Cónsules del Perú en Valencia y en la Habana respectivamente, y á D. Juan Palau, Cónsul de Venezuela en Barcelona.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Vicente Romany Cardona para Vicecónsul de los Países Bajos en Denia, y á D. Joaquín Sánchez y Sánchez para igual cargo de Suecia y Noruega en Conil.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso que ante el Consejo de Estado pende, entre D. Eusebio Serra Verdalet, representado por el Doctor D. Enrique García Alonso, recurrente, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, recurrida, á la que coadyuva el Doctor D. José Leopoldo Feu, en representación de las Hermanas Terciarias de Nuestra Señora del Carmen, establecidas en la villa de San Feliú de Pallarols, sobre revisión del Real Decreto sentencia de 15 de Junio de 1881, dictado en el pleito sobre nulidad de la redención de una carga que se había acordado á instancia de D. Timoteo Coll:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que por testamento otorgado en 15 de Abril de 1854 por D. Ramón Salas, Notario y vecino de San Feliú de Pallarols, dispuso éste, entre otros particulares que no son del caso, que en tanto continuaran las Hermanas de la Casa de Caridad de Vich, Terciarias de Nuestra Señora del Carmen, en la enseñanza gratuita establecida por el testador, imponía éste á su universal sucesor la obligación de darles mensualmente y por anticipado 10 rs. diarios, y que dejando de existir aquéllas en dicha villa, ó bien cesando la prestación de la enseñanza por cualquier motivo que fuese, á menos que tuviera lugar por mútuo

convenio ó por subrogación de otra Comunidad, en cuyo caso pondría su universal heredero en manos del Párroco de dicha villa, por mensualidades vencidas, 320 rs. vn. para que se aplicase á los fines piadosos que determinaba en su expresado testamento y que nada se relaciona con la cuestión presente. Al cumplimiento de las cargas de esta fundación hipotecó D. Ramón Salas todos los bienes y derechos que le competían en los que dejó su difunto padre, á excepción de los legados á su sobrino y á su hermana, en su caso, como también los derechos legitimarios paternos, herencia de su madre y cuarta trebellánica que le esperaba en los bienes de su padre por el inventario que de ellos tomó ante el Notario Patller en 13 de Marzo de 1839, habiéndose inscrito el referido testamento de Salas en la Contaduría de hipotecas primero, y luego en el Registro de la propiedad de Olot:

Que ocurrido el fallecimiento de aquél y siendo su heredera Doña Teresa Verdalet, murió ésta en 14 de Junio de 1873, bajo disposición testamentaria que otorgó el día 1.º del mismo mes, y en la que nombró á su segundo marido, D. Timoteo Coll, tutor y curador de sus hijos menores, Administrador de una parte de su patrimonio, para que con su producto pagase la pensión de las Hermanas Terciarias, y si viere convenir á sus hijos pueda consignarla ó venderla y su precio consignarlo á su luición, fijando aquella en la cantidad de 182 duros 10 rs. anuales, é imponiendo á sus herederos el deber de completarla si dichos productos no alcanzasen á cubrirla, así como creando á su favor el derecho de repartírselo por partes iguales lo que de ello resultase después de satisfecha aquella suma, habiéndose tomado también razón de este testamento en el referido Registro de la propiedad de Olot:

Que D. Timoteo Coll, en el doble concepto que ostenta, ó sea como padre de sus hijos y curador de los políticos, solicitó y obtuvo en instancia que presentó ante la Administración económica de Gerona en 14 de Junio de 1876 que se dieran las órdenes oportunas para la redención y liquidación del expresado gravamen, que capitalizado al 6 y medio por 100 importó la suma de 14.038 pesetas con 56 céntimos, que D. Timoteo Coll debería pagar al contado y en un solo plazo; como así lo verificó, otorgándosele la correspondiente escritura de redención por el Juzgado de primera instancia de Gerona, en nombre del Gobierno de S. M., en 30 de Junio de aquel año, y de la que se tomó razón en el Registro de la propiedad correspondiente:

Que Doña Lorenza Calonja, Superiora de las Hermanas Terciarias de Nuestra Señora del Carmen, por sí y además como apoderada de sus compañeras, presentó ante la Administración económica de dicha provincia una instancia fechada en 30 de Noviembre de 1877, en la que suplicó que se cursara á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, como se hizo en efecto, una solicitud fundada, en la que pedía que previa la instrucción del oportuno expediente se declarase nula la redención verificada por D. Timoteo Coll, puesto que no se trataba de un censo ó gravamen impuesto sobre predios rústicos ó urbanos, sino de un acto que debía calificarse de locación y conducción ó del contrato innominado *de ut facias* y que no podía dejarse de cumplir mientras que las religiosas siguieran dando gratuitamente la enseñanza, como lo vienen haciendo. Acompañábanse á la referida solicitud los siguientes documentos: primero, una escritura otorgada por Doña Carmen Ricart, Doña Teresa Domenech y Doña Dolores Conescut, autorizando á la Superiora Doña Lorenza Calonja para por sí y en nombre de la Comunidad que constituyera, apoderando á su vez á quien tenga por conveniente para las gestiones que se expresarán y obligándose aquéllas á estar y pasar por lo que haga dicha señora; segundo, una certificación expedida por D. Ramón Malagrida, Notario de Barcelona, del testamento otorgado en catalán por D. Ramón Salas, y que le fué exhibido por D. José Rovira, apoderado que decía ser de las Hermanas Terciarias, lo cual no se justifica; tercero, otra certificación del mismo testamento, traducida al castellano por el traductor habilitado del Gobierno civil de la provincia de Gerona; cuarto, dos certificaciones libradas por el Registrador de la propiedad de Olot, la primera relativa á la inscripción del testamento de D. Ramón Salas en la Contaduría de hipotecas y más tarde en el Registro, y la segunda comprensiva de haberse inscrito también la disposición testamentaria de Doña Teresa Verdalet y la escritura de redención del gravamen autorizado por D. Timoteo Coll, documentos ambos librados á instancia del repetido D. José Rovira sin acreditar el carácter de apoderado que asegura tener de las Hermanas Terciarias, y quinto, una certificación del Alcalde, Cura párroco y Juez municipal de San Feliú de Pallarols, en la que hace constar que la Comunidad de religiosas ha venido dando la enseñanza gratuita, conforme á lo estipulado entre ellas y el D. Ramón Salas, sin percibir más remuneración que los 40 reales diarios de pensión, dejados por éste en su testamento:

Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dispuso en 27 de Marzo de 1878 remitir la solicitud y documentos producidos por las Hermanas Terciarias á la Administración económica de Gerona para que, uniéndose á ellos el expediente de redención, se oyese á D. Timoteo Coll, quien en su escrito de 7 de Mayo de aquel año manifestó que se oponía á la expresada nulidad, fundado en que, siendo la carga ó gravamen impuesto por el fundador para atender de una manera perpetua á la enseñanza y otros objetos benéficos, no debía considerarse comprendida en las leyes desamortizadoras y ser por tanto susceptible de redención:

Que dicho Centro directivo ordenó, también por conducto de la Administración económica, que se reclamase de la Superiora de la referida Comunidad que en el término de 15 días presentase el convenio que para el establecimiento de la enseñanza gratuita celebraron con D. Ramón Salas. En su consecuencia, se dedujo en 8 de Junio de 1878 por Doña Lorenza Calonja, una instancia manifestando que no existía ni se había celebrado sobre este punto convenio alguno escrito; que el testador Salas estableció la enseñanza en su propia casa, y que al tiempo

de morir hizo presente á las Hermanas Terciarias que no pasaran cuidado ni temiesen por la pensión que ya dejaba asegurada en su testamento, y que de no darse por ellas la enseñanza quedaba expuesto el pueblo de San Feliú de Pallarols á verse privado de tal enseñanza. Acompañaba á este escrito una comunicación del Alcalde al Jefe económico, encomiando la justicia y procedencia de lo que pretendían las religiosas; una información *ad perpetuum* practicada ante el Juzgado municipal de dicho pueblo, para justificar la certeza de aquellos hechos; una certificación expedida por el Sr. Cura párroco, asegurando que entre D. Ramón Salas y las Religiosas Terciarias medió un convenio verbal solamente, y otro documento, por el que el Secretario del Ayuntamiento certificaba de no haber consignado en los presupuestos municipales partida alguna para la enseñanza de niños, porque la daban gratuitamente dichas Hermanas, siendo visitadas y reconocidas, en tal concepto, por el Inspector del ramo. Con vista de todos estos antecedentes acordó la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 27 de Julio de 1878, desestimar la pretensión de la Comunidad, lo que se comunicó en 9 de Agosto por medio de la Administración económica de la provincia. De esta disposición recurrió enalzada ante el Ministerio de Hacienda la Comunidad de Religiosas, representada por D. Ignacio de Tró y Ortolano, según el poder que se acompañaba, y en 5 de Octubre de 1878 recayó la Real orden que se comunicó el 23, desestimando dicho recurso, de acuerdo con lo informado por la Dirección y la Asesoría general de Hacienda:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 27 de Noviembre de 1878, el Licenciado D. Ignacio de Tró y Ortolano, sustituido más tarde por el Doctor D. José Leopoldo Feu, dedujo, en nombre y con poder de la Superiora y Hermanas Terciarias de Nuestra Señora del Carmen establecidas en la villa de San Feliú de Pallarols, demanda contenciosa contra la anterior Real orden, pidiendo su revocación, anulándose la redención hecha por D. Timoteo Coll de la remuneración á las Hermanas citadas, en razón del servicio á que fueron llamadas y que han venido prestando:

Que sustanciado el pleito por todos sus trámites con intervención de Mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, se expidió á consulta de la Sala de lo Contencioso el Real Decreto sentencia de 15 de Junio de 1881, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de Setiembre siguiente, por el cual se dejó sin efecto la Real orden impugnada de 5 de Octubre de 1878 y se declaró nula la redención acordada á instancia de D. Timoteo Coll, al que se devolverá la cantidad que ha entregado por dicho concepto, á fin de que siga prestando á las Hermanas Terciarias la pensión instituida á su favor por D. Ramón Salas, mientras no se realice ó tengan lugar las circunstancias previstas por el testador:

Que en 10 de Noviembre de 1881, el Doctor D. Enrique García Alonso, á nombre y con poder de D. Eusebio Serra Verdalet, interpuso contra el anterior Real Decreto sentencia recurso de revisión, apoyado en el art. 232 del Reglamento de lo Contencioso; cuyo recurso amplió en 19 de Diciembre siguiente, pidiendo que se declarase procedente y se dejara en toda su fuerza y vigor la Real orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Octubre de 1878, y, si á ello no hubiere lugar, que se declarase que el expresado Real Decreto no perjudica á D. Eusebio Serra Verdalet, por haber sido dictado sin su audiencia ni la de su representante legal:

Que con el escrito interponiendo el recurso y con el de ampliación acompañó el Doctor García Alonso, además del poder que acredita su personalidad y un ejemplar de la GACETA DE MADRID en que se publicó el Real Decreto sentencia recurrido, los documentos siguientes: la partida de bautismo de D. Eusebio Serra Verdalet, de la que resulta que nació el 14 de Agosto de 1856; testimonio expedido en 12 de Noviembre de 1881 por el Notario de esta Corte D. Félix González Carballeda, de la cabeza; cláusula de institución de herederos y pie del testamento otorgado en 1.º de Febrero de 1875 por Doña Teresa Verdalet y Salas, madre del recurrente; dos cartas dirigidas á D. Timoteo Coll, marido de la anterior, por Doña Paula Delpuig de San Luis en 8 de Abril de 1876 y 4 de Enero de 1877, relativas á la redención de la obligación que pesaba sobre los bienes de D. Ramón Salas; una certificación expedida por el Secretario de Cámara del Vicario general Capitulár de la diócesis de Vich, en la que se hace constar con relación á un oficio de la Secretaría general del Instituto de las Hermanas Terciarias de la caridad, fecha 21 de Noviembre de 1881, que desde el día 2 de Junio de 1854, en que fué nombrada Superiora general de dicho Instituto Doña Paula Delpuig de San Luis, ha desempeñado siempre dicho cargo; testimonio de parte del testamento de D. Ramón Salas, otorgado en 15 de Setiembre de 1854, y certificación del Registrador de la propiedad de haberse inscrito el mencionado documento:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó al recurso en escrito presentado el 7 de Julio de 1882, formulando las siguientes conclusiones: primera, no es procedente la admisión del recurso interpuesto por una persona que no fué parte en el pleito, cuya sentencia solicita que sea objeto de revisión; segunda, no es procedente el recurso fundado en el art. 232 del Reglamento, porque no puede considerarse que existiera descuido en la presentación de unos documentos, cuando el Tribunal los tuvo á la vista al resolver, y porque los otros no pueden merecer la calificación de decisivos, y tercera, si á pesar de todo se estimase el recurso y rescindiera la sentencia del pleito, entiende el Fiscal que es procedente, y pide para ese caso nueva consulta confirmatoria de la Real orden de 5 de Octubre de 1878:

Que emplazado á su vez el Doctor D. José Leopoldo Feu, en representación de las Hermanas Terciarias de Nuestra Señora del Carmen establecidas en la villa de San Feliú de Pallarols, contestó al recurso, pidiendo se desestimase el recurso de revisión interpuesto por D. Eusebio

Serra Verdalet, con imposición á dicho recurrente del abono de daños y perjuicios inferidos á sus representados:

Que con el escrito de contestación presentó el Doctor Feu una carta de Doña Paula Delpuig de San Luis, fechada en Vich á 15 de Abril de 1877, dirigida á Doña Lorenza Calonja de San Miguel, concediendo á ésta permiso para que por sí y como representante de las Hermanas de la Comunidad de San Feliú de Pallarols promovieran el necesario expediente, pidiendo la declaración de la nulidad de la redención que se hizo á instancia de D. Timoteo Coll, y un oficio de fecha 31 de Agosto de 1882 confirmando y revocando la anterior autorización:

Que con escrito de 7 de Noviembre de 1882, el Doctor Feu, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección de lo Contencioso en providencia de 10 de Octubre anterior, presentó un testimonio de los Estatutos por que se rige el Instituto de las Hermanas Terciarias de Nuestra Señora del Carmen:

Visto el art. 232 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que dice: «Habrá lugar á la revisión de las definitivas dictadas en perjuicio de menores de edad ó entredichos de administrar sus bienes, cuando sus tutores ó curadores se hubieren descuidado en presentar á su tiempo documentos decisivos.»

Visto el art. 237 del propio Reglamento, según el cual, en los casos previstos en el citado art. 232, el término para recurrir por vía de revisión se prorrogará en favor de los menores y entredichos de administrar sus bienes hasta dos meses, contados desde la notificación de la definitiva hecha saber de haber cesado la menor edad ó interdicción, y en defecto de esta notificación se prorrogará dicho término por todo el tiempo que dure la acción rescisoria:»

Considerando que sólo pueden interponer recurso de revisión los que han sido parte en el pleito cuya sentencia se impugna, ó sus causa habientes, porque sólo á ellos puede perjudicar dicho fallo, doctrina que se desprende de las diversas disposiciones comprendidas en el citado Reglamento, y que se halla terminantemente establecida por la jurisprudencia del Consejo en el Real Decreto sentencia de 10 de Mayo de 1881:

Considerando que D. Eusebio Serra Verdalet no ha sido parte en el pleito contencioso-administrativo sostenido á nombre de las Hermanas Terciarias del Carmen, establecidas en San Feliú de Pallarols, contra la Administración general del Estado, en el que ha recaído el Real Decreto sentencia de 15 de Junio de 1881, á que se contrae la pretensión de autos:

Considerando que la falta de personalidad del recurrente no se subsana por la circunstancia de ser menor de edad al tiempo de sustanciarse el pleito antes mencionado, pues para que, con arreglo al art. 232 del Reglamento pudiera proceder el recurso, sería preciso, además de haber sido parte en el pleito antes mencionado, que justificara que por culpa de su tutor ó curador dejaron de presentarse en juicio documentos de una influencia decisiva para la resolución del mismo, lo cual no ha acreditado, ni intentado acreditar siquiera:

Considerando que los defectos extrínsecos é intrínsecos de que á juicio del recurrente adolecía el poder en virtud del cual se promovió y siguió el pleito por los Letrados D. Ignacio de Tró y Ortolano y D. José Leopoldo Feu, á nombre de las Hermanas Terciarias de Nuestra Señora del Carmen, establecidas en San Feliú de Pallarols, no serían en ningún caso motivo de revisión, por no estar comprendidos entre las disposiciones del cap. 16, sección 2.ª del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente accidental; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Francisco de los Ríos Rosas, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, Don Antonio García Rizo, D. Buenaventura Carbó, D. Pedro Sánchez Mora, D. Dámaso de Acha, D. Emilio Muruaga, D. Isidro Aguado y Mora, D. Leandro Rubio, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Cándido Martínez, D. José Montero Ríos y D. Juan del Río,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de revisión promovido á nombre de D. Eusebio Serra Verdalet.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 19 de Marzo de 1884.—Antonio Aloántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración local.

No habiéndose ajustado la Diputación provincial de León á las prescripciones vigentes para la publicación del anuncio del Gobierno de la misma provincia, inserto en el núm. 102 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 11 del mes actual, relativo á la subasta de las obras de nueva construcción de un puente de piedra sobre el río Curuzo en la carretera provincial de León á Boñar, esta Dirección ha acordado declarar nulo y sin efecto alguno el mencionado anuncio.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 17 de Abril de 1884.—Francisco Martínez Corbalán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TESORERÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Marzo de 1884.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Febrero, En el mes de Marzo), TOTAL. Includes sections for ordinary budget, taxes, customs, and state property.

Table with columns: RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Febrero, En el mes de Marzo), TOTAL. Includes items like Renta de los bienes del Clero, Renta de Cruzada, and various interest payments.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Febrero, En el mes de Marzo), TOTAL. Includes items like Reintegros de ejercicios cerrados, Giro muto del Tesoro, and various interest payments.

RESUMEN.

Summary table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Febrero, En el mes de Marzo), TOTAL. Aggregates data from previous tables.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Febrero, En el mes de Marzo), TOTAL. Includes items like Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855, Plazos al contado, and various interest payments.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Table with columns: Remanente del producto de la emisión de Deuda amortizable al 4 por 100, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Febrero, En el mes de Marzo), TOTAL.

RECAPITULACIÓN.

Table with columns: Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1883-84, Idem por el extraordinario, TOTAL recaudación, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Febrero, En el mes de Marzo), TOTAL.

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Abril de 1884.

V.º B.º El Interventor general, Ota.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Marzo de 1884.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	
Casa Real.....	5.104.166'65	1.166.666'65	6.270.833'20
Cuerpos Colegisladores.....	1.119.291'18	159.898'74	1.279.189'92
Deuda pública.....	49.530.860'69	1.548.388'84	51.079.449'53
Cargas de justicia.....	4.304.257'07	306.979'29	4.611.236'36
Clases pasivas.....	28.995.288'34	3.985.220'53	32.980.508'87
Presidencia del Consejo de Ministros.....	635.091'28	91.248'89	726.340'17
Ministerio de Estado.....	459.803'36	78.429'95	538.233'31
Idem de Gracia y Jus- (Obligaciones civiles.....	6.092.294'70	1.030.770'63	7.123.065'33
ticia..... (Idem eclesiásticas.....	24.053.452'43	3.294.892'90	27.348.345'33
Idem de la Guerra.....	74.393.287	11.201.224'24	85.594.511'24
Idem de Marina.....	19.900.208'32	3.435.105'84	23.335.314'16
Idem de la Goberna- (Servicio general.....	14.798.103'82	2.280.185'57	17.078.289'46
ción..... (Guardia civil.....	11.253.150'53	1.880.069'70	13.133.214'23
Idem de Fomento.....	22.734.621'77	3.197.931'77	25.932.553'54
Idem de Hacienda.....	11.687.629'09	1.597.117'29	13.284.746'29
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	77.112.015'69	10.341.269'72	87.453.285'41
	350.004.121'89	45.596.194'46	395.600.316'35
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			
Gastos generales de ventas.....	790.478'20	351.579'33	1.142.057'53
Ministerio de Gracia y (Obligaciones civiles.....	32.867'04	2.308'44	35.175'48
Justicia..... (Idem eclesiásticas.....	124.840'72	56.268'66	181.109'38
Idem de la Guerra.....	4.893.092'06	917.281'95	5.810.374'01
Idem de Marina.....	545.236'12	59.501	604.737'12
Idem de la Gobernación.....	17.997'40	19.887'90	37.885'30
Idem de Fomento.....	23.038.530'20	3.227.547'06	26.266.077'26
Idem de Hacienda.....	382.216'54	280.372'60	662.589'14
	29.825.258'28	4.894.746'64	34.720.004'92
RESUMEN.			
Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1883-84.....	350.004.121'89	45.596.194'46	395.600.316'35
Idem por el extraordinario.....	29.825.258'28	4.894.746'64	34.720.004'92
TOTAL de pagos ejecutados.....	379.829.380'17	50.490.941'10	430.320.321'27

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Abril de 1884.

V. B.
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARRAZO P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico de 1883-84.—Marzo de 1884.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS.	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	TOTAL.
	Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	8.627.093'87	1.086.183'04
Idem de Impuestos.....	2.974.793'87	818.618'87	3.793.412'74
Idem de Aduanas.....	191.383'09	219.478'34	410.861'43
Idem de Rentas Estancadas.....	98.932'85	3.929'08	102.861'93
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	904.333'16	69.905'20	974.238'36
Idem del Tesoro público.....	87.701'02	4.836'38	92.537'40
	12.884.254'86	2.202.971'91	15.087.226'77
Presupuesto especial.....	1.241.487'93	23.219'98	1.264.707'91
	14.125.742'79	2.226.191'89	16.351.934'68
PAGOS.			
Deuda pública.....	11.009.394'93	407.841'06	11.417.235'99
Cargas de justicia.....	13.142'34	2.681'44	15.823'78
Clases pasivas.....	439'98	"	439'98
Ministerio de Estado.....	23.945'08	14.998'76	38.943'84
Idem de Gracia y Justicia.....	246.719'65	4.989'85	251.709'50
Idem de la Guerra.....	1.591.075'36	109.181'90	1.700.257'26
Idem de Marina.....	22.128'73	78.985'37	98.114'10
Idem de la Gobernación.....	177.664'97	59.119'16	236.784'13
Idem de Fomento.....	728.826'59	"	728.826'59
Idem de Hacienda.....	133.656'31	3.531'65	142.197'96
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	559.783'43	53.984'40	593.767'83
	14.491.737'37	732.313'59	15.224.050'96
Presupuesto especial.....	300.516'72	64.660'98	365.177'70
	14.792.254'09	796.974'57	15.589.228'66
COMPARACIÓN.			
Ingresos.....			16.351.934'68
Pagos.....			15.589.228'66
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....			762.706'02

OBSERVACIONES. 1.ª Durante los meses que comprende el presente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 15.786.314'69 pesetas, que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos correspondientes en operaciones del Tesoro. 2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 19 de Abril de 1884.

V. B.
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARRAZO P. DE TUDELA.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Marzo de 1884.

Comparación de los ingresos obtenidos en Marzo de 1884 por valores presupuestados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

PRESUPUESTO ORDINARIO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIA EN MARZO DE 1884.	
	En Marzo de 1884.	En Marzo de 1883.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	5.811.214'05	6.997.230'98	"	1.186.066'93
Idem industrial y de comercio.....	1.315.016'55	2.077.943'14	"	762.926'59
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	1.024.214'81	1.266.477'83	"	242.263'02
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.136.427'21	2.514.704'37	"	378.277'16
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	127.662'79	142.073'87	"	14.411'08
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	98.420	85.186'62	13.233'38	"
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	27.162'66	30.150'01	"	2.987'35
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	460.912'52	275.433'76	185.478'76	"
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	28.314'38	2.735'50	25.578'88	"
Idem del Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	41.082'11	42.801'45	"	1.719'34
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	117.895'28	107.409'28	10.486	"
Recursos eventuales.....	42.706'09	68.007'76	"	25.301'67
Alcances de varias clases y ramos.....	580'26	68.473'09	"	67.892'83
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	8.707'38	1.020'59	7.686'79	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	4.095'60	1.532'67	"	457'07
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	"	1.808'20	"	1.808'20
	41.241.411'69	43.683.109'12	242.413'81	2.684.111'24
Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1884.....				2.441.697'43
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.				
Impuesto de cédulas personales.....	944.774'71	590.896'98	353.877'73	"
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.490.974'50	1.491.536'38	"	561'88
Donativo del Clero y monjas.....	233.063'93	237.015'08	"	3.951'15
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	74.541'52	60.321'03	14.220'49	"
Idem sobre las cargas de justicia.....	15.690'23	9.942'29	5.747'94	"
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	5.743'65	6.794'18	"	1.050'53
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	790.873'98	762.679'72	28.194'26	"
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	498	168'40	330'60	"
Idem de consumos.....	5.974.727'21	6.694.796'35	"	720.069'14
Recursos eventuales.....	1.708'51	2.086'98	"	378'47
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.344'91	10.212'23	"	5.867'32
Dies por 100 de administración de participes.....	5.574'60	16.464'65	"	10.890'05
	9.542.215'75	9.882.904'30	402.080'02	742.768'57
Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1884.....				340.688'55

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIA EN MARZO DE 1884	
	En Marzo de 1884.	En Marzo de 1883.	De más.	De menos.
Derechos de importación.....	8.159.831'74	9.577.815'35	"	1.417.983'61
Idem de exportación.....	32.883'08	18.616'89	14.266'19	"
Impuesto de carga.....	292.897'70	297.568'71	"	4.671'01
Idem de descarga.....	295.964'10	395.332'88	"	99.368'78
Idem de viajeros.....	11.849	15.234'78	"	3.415'78
Derechos menores.....	71.988'46	65.689'55	6.298'91	"
Idem de cuarentena y lazareto.....	3.703'49	753'44	2.948'05	"
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	35.576'04	24.568'22	11.007'82	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	2.116'35	2.496'01	"	379'66
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.447.098'09	2.114.633'24	332.464'85	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	364.716'95	205.134'35	159.582'60	"
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	253.835'07	22.500	231.335'07	"
Recursos eventuales.....	"	"	2	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	113'72	"	113'72
	41.972.432'07	42.740.464'14	757.905'49	1.525.937'56
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1884.....</i>			768.032'07	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
Timbre del Estado.....	3.486.669'38	3.311.953'06	174.716'32	"
Tabacos.....	40.650.254'91	40.146.150'33	504.104'58	"
Sales.....	96.776'70	16.556'75	80.219'95	"
Loterías.....	4.493.614	4.548.085	"	54.471
Recursos eventuales.....	215	890'05	"	675'05
Alcances.....	1.897'87	3.482'65	"	1.584'78
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.295'85	1.917'17	"	621'32
	48.730.723'71	48.029.035'01	759.040'85	57.352'15
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Marzo de 1884.....</i>			701.688'70	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.				
Minas de Almadén.....	46'05	1.900'49	"	1.854'44
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750	93.750	"	"
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	5.264'26	1.785'77	3.478'49	"
Rentas de los bienes del Estado en general.....	2.675'78	7.932'33	"	5.256'55
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	61.841'37	49.238'70	12.602'67	"
Producto de canales y navegación fluvial.....	423'47	213'25	210'22	"
Idem de montes y plantíos.....	1.533'46	613'23	920'18	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	17.673'77	21.481'73	"	3.807'96
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	400.955'23	392.234'69	8.720'54	"
Renta de Cruada.—Producto líquido.....	973'33	2.254'59	"	1.281'26
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	13.029'98	15.360'29	"	2.330'31
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	4.912'50	110.255'40	"	3.218'75
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.043'12	702'50	340'62	"
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	23.064'50	15.875'46	7.189'04	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	500	"	500	"
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	795'90	"	795'90	"
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	"	2'40	"	2'40
Recursos eventuales.....	"	2.542'25	"	2.542'25
Alcances.....	"	"	"	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	"	"	"
	628.488'72	719.552'88	34.757'66	125.837'82
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1884.....</i>			91.080'16	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.				
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	492.339'82	377.502'60	115.437'22	"
Giro mutuo del Tesoro.....	50.948'11	46.684'77	4.263'34	"
Casa de Moneda.....	9.493'69	7.088'87	2.404'82	"
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	587.514'24	919.104'29	"	331.590'05
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	147.490'26	79.157'20	68.033'06	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	780'25	981'70	"	201'45
Recursos eventuales.....	5.033'51	465	4.568'51	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	404'10	"	404'10	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	912'05	53	859'05	"
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	"	44.000	"	44.000
	1.294.911'03	1.475.037'43	195.665'40	375.791'50
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1884.....</i>			180.126'40	

RESUMEN.				
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	11.241.411'69	13.683.109'12	"	2.441.697'43
Idem id. de Impuestos.....	9.542.215'75	9.882.904'30	"	340.688'55
Idem id. de Aduanas.....	41.972.432'07	42.740.464'14	"	768.032'07
Idem id. de Rentas Estancadas.....	18.730.723'71	18.029.035'01	701.688'70	"
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	628.482'72	719.562'88	"	91.080'16
Idem id. del Tesoro público.....	1.294.911'03	1.475.037'43	"	180.126'40
	53.410.176'97	56.530.112'88	701.688'70	3.821.624'61
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1884.....</i>			3.119.935'91	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.				
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.				
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	2.516'82	116.923'16	"	114.406'34
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	941.640'14	1.126.513'83	"	184.873'69
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	95.386'29	98.962'62	"	3.333'33
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	207.707'29	189.340'69	48.366'60	"
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	857'50	"	857'50	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.929'19	2.038'87	"	109'68
	1.250.237'23	1.503.786'17	49.224'10	302.773'04
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1884.....</i>			253.548'94	

RECAPITULACIÓN.				
Ingresos verificados por el presupuesto ordinario.....	53.410.176'97	56.530.112'88	"	3.119.935'91
Idem por el extraordinario.....	1.250.237'23	1.503.786'17	"	253.548'94
	54.660.414'20	58.033.899'05	"	3.373.484'85

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Abril de 1884.
V. B.
El Interventor general,
OTA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico de 1883-84.—Marzo de 1884.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Marzo de 1883.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN MARZO DE 1884.	
	En Marzo de 1884.	En Marzo de 1883.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	1.086.483'04	1.037.493'79	48.684'25	"
De Impuestos.....	818.648'87	519.783'78	298.865'09	"
De Aduanas.....	219.478'34	50.576'41	168.901'93	"
De Rentas Estancadas.....	3.929'08	40.624'33	"	6.698'25
De Propiedades y Derechos del Estado.....	69.906'20	74.008'67	"	4.102'47
Del Tesoro público.....	4.856'38	672.510'41	"	667.654'03
Presupuesto especial.....	2.202.971'94	2.362.002'39	159.030'45	675.451'75
	23.219'98	143.473'81	"	120.253'83
TOTALES.....	2.226.191'89	2.505.476'20	279.284'31	795.705'58

Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1884.....

279.284'31

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Abril de 1884.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos durante los nueve primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del año anterior, y resultado también comparativo que en iguales meses ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

CUESTA DEL PRESUPUESTO CORRIENTE. VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES:	RECAUDACION OBTENIDA.		DIFERENCIA EN 1883-84.	
	En 1883-84.	En 1882-83.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	173.110.099'44	161.958.483'40	11.151.616'04	"
De Impuestos.....	83.328.884'46	83.437.069'38	"	128.185'08
De Aduanas.....	97.079.014'95	114.237.997'21	"	14.358.982'26
De Rentas estancadas.....	193.304.496'05	187.326.695'28	5.977.800'77	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	3.031.701'27	3.190.739'02	"	159.037'75
Del Tesoro público.....	12.761.324'34	16.527.445'92	"	3.766.121'58
Presupuesto especial.....	53.616.020'21	563.693.430'21	47.429.416'81	48.211.825'81
	30.593.207'23	12.716.444'94	17.881.762'29	"
	893.214.227'44	876.414.875'15	16.799.352'29	48.211.825'81

Más ingresos en 1883-84..... 16.799.352'29

CUESTA ESPECIAL DE RESULTAS.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES:

De Contribuciones.....	9.713.281'91	12.185.509'92	"	2.472.228'01
De Impuestos.....	3.793.412'74	4.720.765'15	"	927.352'41
De Aduanas.....	410.861'43	130.296'83	280.564'60	"
De Rentas estancadas.....	102.868'93	411.144'46	"	308.275'53
De Propiedades y Derechos del Estado.....	974.244'36	4.176.533'70	"	3.202.289'34
Del Tesoro público.....	92.357'40	1.895.935'32	"	1.803.577'92
Presupuesto especial.....	15.067.226'77	23.220.235'38	280.564'60	8.413.573'21
	1.264.707'91	644.879'47	619.828'44	"
	16.331.934'68	23.865.114'85	900.393'04	8.413.573'21

Menos ingresos en 1883-84..... 7.513.180'17

RESUMEN.

Cuenta de los valores corrientes.....	893.214.227'44	876.414.875'15	16.799.352'29	"
Idem de resultados de ejercicios cerrados.....	16.331.934'68	23.865.114'85	"	7.513.180'17
TOTALES.....	609.566.162'12	600.279.990	16.799.352'29	7.513.180'17

Más ingresos en 1883-84..... 9.286.172'12

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Abril de 1884.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con el fin de prevenir los peligros de importación del cólera morbo asiático á que pueden dar lugar nuestras relaciones marítimas directas é indirectas con el Oriente, y visto el artículo 36 de la ley de Sanidad, con arreglo á las facultades que la orden de 10 de Diciembre de 1874 confiere á la Dirección de mi cargo, he tenido por conveniente declarar sospechosas todas las procedencias de Egipto y de la Arabia sea cual fuere la fecha de la patente, debiendo en su virtud ser sometidas á cuarentena de observación, con práctica de las medidas higiénicas á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (GACETA del 10).

Para la aplicación de esta circular, tenga V. S. presente la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y las órdenes de este

Centro de la misma fecha y de 12 de Diciembre del año referido (GACETA del 3 y del 14 de Diciembre de 1872).

En el acto de someter á la expresada cuarentena todo buque comprendido en esta disposición, manifieste V. S. por telegrafo á esta Superioridad las condiciones del caso, consignando los extremos que se designan en el párrafo tercero de la orden de este Centro directivo de 23 de Abril de 1880 (GACETA del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Debiendo comenzar el servicio de cubrición de la parada de toros sementales de raza pura holandesa pertenecientes á este Instituto, los ganaderos que deseen que sus vacas sean beneficiadas podrán solicitarlo con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª La monta comenzará el 23 de Abril actual, debiendo elevarse las solicitudes á la Dirección de este Instituto.

2.ª Los dueños ó encargados presentarán una reseña detallada de las vacas que hayan de ser beneficiadas.

3.ª El Profesor veterinario del Instituto desechará las vacas que á juicio del mismo no reúnan las condiciones requeridas.

4.ª La elección del semental se hará por los propietarios ó encargados, especificándolo en la solicitud.

5.ª La reseña de cada una de las vacas cubiertas se consignará en un libro registro donde se hará constar la fecha de la cubrición, número de saltos, nombre de la vaca y del semental, raza á que pertenezca aquella, con los demás datos que se juzguen necesarios.

6.ª Los interesados tendrán derecho á una certificación expedida por el Director del Instituto, en la cual consten los extremos á que se refiere la prescripción anterior.

7.ª El día y hora en que haya de efectuarse la cubrición de cada vaca se determinará previamente por los encargados de este servicio.

La Florida 21 de Abril de 1884.—El Director, Diego Pequeño.

Continúa la RELACION DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la Gaceta de ayer)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor	Lugar y año de la impresión	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.240	Adelaida, tanda de valses para piano, por Angel Quiler.	D. Benito Zozaya y Guillén.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 7.	1. ^a	40 Enero de 1884.	
4.241	Tres mazurkas para piano, números 1, 2 y 8, por D. Adolfo de Gasada.	D. Benito Zozaya y Guillén.	Enrique Abad.	Madrid, 1884.	Uno en folio, 44.	1. ^a	40 Enero de 1884.	
4.242	Te Deum, para tres voces, orquesta y órgano, por D. Antonio Oller.	D. Benito Zozaya y Guillén.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1884.	Uno en folio, 65.	1. ^a	40 Enero de 1884.	
4.243	Ortografía y nociones de gramática castellana, por D. Eliseo Bermundo Soriano y Palacios.	El autor.	Viuda é hijos de Alcántara.	Madrid, 1879.	Uno en 8. ^o , 44.	1. ^a	41 Enero de 1884.	
4.244	Emm. Kant.—Fundamentos de una metafísica de las costumbres, por Emm. Kant, y traducción por D. Julián de Vargas y D. Antonio Zozaya.	D. Juan Zozaya y Pantiga.	D. Enrique Teodoro.	Madrid, 1881.	Uno en 8. ^o , 47b.	1. ^a	43 Enero de 1884.	Es el tomo III de la Biblioteca económica filosófica.
4.245	La Calandria, juguete cómico lírico en un acto y en prosa, original, música del Maestro Chabí, por los Sres. Ramos Carrion y Vital Aza.	Los autores.	José Rodríguez.	Madrid, 1881.	Uno en 8. ^o , 32.	1. ^a	47 Enero de 1884.	
4.246	Un grano de arena, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Antonio García Gutiérrez.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 83.	2. ^a	47 Enero de 1884.	
4.247	¡A sangre y fuego! Juguete cómico lírico en un acto y en prosa, música de D. Angel Rubio por D. Mariano Pina Domínguez.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 23.	1. ^a	47 Enero de 1884.	
4.248	Mr. Antoine, juguete en un acto y en prosa, original, por D. Mariano Bartrauco y Caro.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 25.	1. ^a	47 Enero de 1884.	
4.249	El Coronel Esteban, comedia en tres actos y en prosa, por D. Francisco Pérez Echevarría.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 79.	1. ^a	47 Enero de 1884.	
4.250	La primera cura, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Miguel Ramos Carrion y D. Vital Aza.	Los autores.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 78.	1. ^a	47 Enero de 1884.	
4.251	Al Maestro cuchillada, comedia en un acto y en verso, original, por D. Eusebio Sierra.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1884.	Uno en 8. ^o , 36.	1. ^a	47 Enero de 1884.	
4.252	Del error á la mentira, juguete cómico en dos actos y en prosa, original, por D. Eusebio Sierra.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 86.	1. ^a	47 Enero de 1884.	
4.253	Industria moderna, comedia en un acto y en verso, original, por D. Antonio Zamora Domínguez.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 86.	1. ^a	47 Enero de 1884.	
4.254	Música clásica, disparate cómico lírico en un acto y en prosa, original, Música del Maestro Chabí, por D. José Estremera Cuena.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 32.	1. ^a	47 Enero de 1884.	
4.255	La de San Quintín, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. José Estremera Cuena.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 22.	1. ^a	47 Enero de 1884.	
4.256	Manual del cabo y sargento, ampliado para Oficiales, vigésima segunda edición, por D. José Cotarelo y D. Tomás Capdepon y Martínez.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 24.	1. ^a	47 Enero de 1884.	
4.257	La madre del Comunero, drama en tres actos y en verso, original, por D. Eduardo Andrés y Martínez.	D. Jose Cotarelo y Dña. Angela López Cisneros, viuda de Capdepon.	Manuel Minuesa de la Casa.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 537, 51 formularios y un mapa.	2. ^a	20 Enero de 1884.	
4.258	La última noche, drama en tres actos y un epílogo, por D. José Echevarría.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 77.	1. ^a	20 Enero de 1884.	
4.259	Los vidrios rotos, comedia en un acto y en prosa, original, por D. Francisco Flores García.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 44.	3. ^a	20 Enero de 1884.	
4.260	La madre de la criatura, comedia en dos actos y en verso, original, por D. Francisco Flores García.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 24.	1. ^a	20 Enero de 1884.	
4.261	Navegar á todos vientos, comedia en dos actos y en verso, original, por D. Francisco Flores García.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 59.	1. ^a	20 Enero de 1884.	
4.262	La muerte en los labios, drama en tres actos y en prosa, por D. José Echevarría.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 64.	1. ^a	20 Enero de 1884.	
4.263	Monomanía musical, juguete cómico lírico en un acto y en verso, original, música del Maestro Nieto, por D. Guillermo Perrin y Vico.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 95.	1. ^a	20 Enero de 1884.	
4.264	Cuestión de táctica, comedia en un acto y en verso, original, por D. Francisco Flores García.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 33.	1. ^a	20 Enero de 1884.	
4.265	Morir por no despertar, leyenda dramática del siglo XVI en un acto y en verso, por D. José Echevarría.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 30.	1. ^a	20 Enero de 1884.	
4.266	Echar la llave, comedia en un acto y en verso, original, por D. Miguel Echevarría.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 36.	2. ^a	20 Enero de 1884.	
4.267	Un sol que nace y un sol que muere, comedia en un acto y en verso, por D. José Echevarría.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 35.	2. ^a	20 Enero de 1884.	
4.268	Los pobres de Madrid, drama en seis cuadros y un prólogo, arreglado á la escena española por D. Manuel Ortiz de Pinedo.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 40.	3. ^a	20 Enero de 1884.	
		Sres. Hijos de A. Gullón.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8. ^o , 76.	4. ^a	20 Enero de 1884.	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

NEGOCIADO 2.º

De conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1883, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Alcázar de San Juan en el distrito de la Audiencia de Alcabete.

- 1 D. Luis Navarro Ramírez.
2 D. José Miura Nájera.
3 D. Pantaleón Fernández Villarejo.
4 D. Mariano Gaité Heredia.
5 D. Rafael Ravé Muñoz.
6 D. Juan Herrero Poveda.
7 D. Lorenzo Ruiz Rubio.
8 D. Rafael Alvarez Reina.
9 D. Antonio Tovar y Méndez.
10 D. Baltasar Meozo Gómez.
11 D. Perfecto Fernández Ulloa.
12 D. José Alonso Lossa.
13 D. Juan Cañete Estremera.
14 D. Francisco Calvo Rodríguez.
15 D. Cristóbal Juan Salviá.
16 D. Felipe Vazquez Monserrat.
17 D. Juan García de la Torre.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Declarada la necesidad de ocupar en todo ó parte las fincas que han de ser expropiadas en término municipal de Torremojón, de esta provincia, con motivo de las obras en los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, é ignorándose la residencia del interesado en la expropiación referida D. Mariano López, he dispuesto le sea notificada esta providencia por medio de los periódicos oficiales, al efecto de que en el plazo improrrogable de ocho días haga la designación de perito, que en unión con el que nombre el Estado le ha de representar en las operaciones de medición y justiprecio de sus predios, ó caso contrario á los que determina el artículo 5.º de la ley vigente de expropiación forzosa.

Palencia 21 de Abril de 1884.—El Gobernador, Fernando Mateos Collantes. 901—M

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado el día 15 del corriente mes, según estaba anunciado, el sorteo público de 49 acciones amortizadas del empréstito provincial de carreteras contratado por la Diputación en 1857, en virtud de su acuerdo de 23 de Diciembre de 1882 y convenio con los señores tenedores para el abono de las mismas, han sido favorecidas por la suerte las señaladas con los números siguientes: 2.914, 1.383, 1.023, 1.392, 232, 931, 2.749, 1.570, 2.692, 2.499, 2.323, 535, 601, 57, 2.031, 1.390, 543, 667, 2.102, 1.748, 279, 2.072, 2.005, 2.676, 2.430, 2.686, 2.048, 2.556, 2.068, 1.493, 610, 695, 1.273, 1.284, 1.829, 55, 2.952, 528, 2.870, 2.847, 411, 622, 1.549, 2.635, 2.006, 707, 2.225, 2.290 y 2.075.

Madrid 17 de Abril de 1884.—El Presidente, Juan Moreno Benítez.

Para mayor claridad se detallan á continuación los números á que se refiere el sorteo anterior por orden correlativo de menor á mayor: 55, 57, 279, 282, 411, 528, 535, 543, 601, 610, 622, 667, 695, 707, 931, 1.023, 1.273, 1.284, 1.383, 1.390, 1.392, 1.493, 1.549, 1.570, 1.748, 1.829, 2.005, 2.006, 2.031, 2.048, 2.068, 2.072, 2.075, 2.102, 2.225, 2.290, 2.323, 2.430, 2.499, 2.556, 2.635, 2.676, 2.686, 2.692, 2.749, 2.847, 2.870, 2.914 y 2.952.

902—M

Sucursal del Banco de España en Alicante.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 212, de pesetas nominales 196.500 de Deuda perpetua al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 8 de Febrero de 1883 á favor de D. Francisco de B. Posada, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID de fecha 4 y 13 del presente mes respectivamente, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo á favor de los herederos del dicho Sr. Posada, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Alicante 22 de Abril de 1884.—El Oficial Secretario, Enrique Lartigan. X—1546

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Por el presente se cita á que comparezca en esta Intendencia en el plazo de 30 días, y los no feriados, desde la once de la mañana á cuatro de la tarde, á D. Tomás Suárez, que en Febrero de 1873 perteneció al cuartel general del Ejército de operaciones de Cataluña al mando del Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Contreras para darle conocimiento de un asunto que le interesa.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Intendente, Vicente Rodríguez. 903—M

Administración del Correo Central.

DÍA 22.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquos en este día.

- Núm. 383 General Pinzón.—Sevilla.
384 Federico Salcedo.—Sevilla.
385 Antonio Moe.—Trujillo.
386 Alejandro Ruiz.—Armuña.
387 Anselmo Rodríguez.—Morales de Toro.
388 Federico Taffet.—San Sebastián.
389 Julián Fernández.—Pezueta de las Torres.
390 Antonio Otero.—Rapariegos.
391 Mariano Andrés.—Bercial.
392 Tomás Rodríguez.—Domingo García.
393 María Casado.—Guadalajara.
394 Bernardiso Rivas.—Domingo García.

- Núm. 395 Rosario F. Meadía.—Vitoria.
396 Trovat y Compañía.—Valencia.
397 José Paniello.—Lérida.
398 Eusebia Delgado.—Valladolid.
399 Bernabé Sáiz.—Jerez de la Frontera.
400 E. R. Gardejero.—Ricobar.
401 Matías Gotor.—Albacete.
402 José María Villoria.—Villar.
403 Antonio Ordóñez.—Málaga.
404 Felipe Alejo.—Villalón.

Madrid 22 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Selección de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios. DÍA 22.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Bourdeaux, Sevilla, Santander, Vera, Paris, Cabeza de Buey, Barcelona, Puente Genil, Valladolid, Cádiz, Seo de Urgel, Paris, Orense, Santander.

Madrid 22 de Abril de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 20 del actual empezará la cobranza del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo, correspondiente al semestre que vencerá en fin de Junio próximo.

Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más que una sola vez en el domicilio de los contribuyentes.

Los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación podrán hacerlo en el domicilio de los recaudadores hasta el día que previamente se señalará en la papeleta de último aviso, siendo devueltos los no cobrados el 31 de Mayo á la Sección de ingresos de la Contaduría para que proceda á su realización por la vía de apremio; debiendo advertirse que, con arreglo al párrafo sexto de la base 3.ª de las dictadas para la administración de este arbitrio, no tiene efecto las bajas en la matrícula sino desde el mes siguiente al en que se declaren en la oficina correspondiente, quedando en consecuencia obligados al pago todos aquellos que á tiempo oportuno no hubieran comunicado por escrito y justificado debidamente haber dejado de poseer ó de servirse en Madrid el ganado por que figuren comprendidos en el arbitrio.

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, se satisfarán anualmente 200 pesetas.

Por cada caballo ó yegua de silla 100 pesetas.

Por cada mula de id. 30 pesetas.

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular abonado por los alquiladores, satisfará trimestralmente el particular que de ellos se sirva 54 pesetas.

Nombres, domicilios y horas de despacho de los recaudadores, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

Distritos del Congreso y Hospital.—D. Antonio Paz, travesía de Fúcar, núm. 5, segundo, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Palacio, Centro y Latina.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, núm. 2, segundo, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de la Universidad, Hospicio, Audiencia é Inlusa.—D. Diego Ibáñez, Cava de San Miguel, núm. 11, tercero, de una á tres de la tarde.

Distrito de Buenavista.—D. Félix López, calle de Buenavista, núm. 44, de cinco á siete de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

VELEZ MÁLAGA.

Por la presente, y en virtud de providencia fecha 18 del que cursa, dictada en causa que en esta Audiencia pende contra Francisco, Juan y José Rivera Gómez, alias Sereno, y D. Joaquín Delgado Martín, sobre amenazas al Comisionado especial de apremios al pago de contribuciones al Estado, se cita al referido procesado D. Joaquín Delgado Martín, vecino de la ciudad de Málaga, habitante en la plaza de Alfonso XII, casa tercera, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia, á las once de la mañana del día 1.º de Mayo próximo, á fin de prestar declaración en el juicio oral de la referida causa, cuyas sesiones habrán de comenzar en el día y hora referidos; bajo las advertencias y apercibimientos que previenen los artículos 175, 410, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que tenga efecto la acordada citación por medio de

la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo que dispone el párrafo segundo del art. 178 de la mencionada ley, expido la presente en la ciudad de Vélez Málaga á 18 de Abril de 1884.—El Vicesecretario, José Marín Fernández. J—2485

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz, natural de Bellicena; á Pablo Ruiz y á Miguel Cortés, naturales éstos de Churrizana, padre el primero y abuelos paterno y materno los segundos, de Antonio Pedro de la Santísima Trinidad Ruiz y Cortés, cuyos paraderos ó domicilios se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referido hijo y nieto respectivamente el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Romana Trapero y Granizo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Abril de 1884.—Romualdo de Brea.

904—M

Juzgados de primera instancia.

GERONA.

D. Hortensio Bajandas, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de D. Juan Armada, Registrador que fué de la propiedad de este partido, y anteriormente de Tarragona y de Barcelona, Doña Micaela Armada y Castresana, viuda del mismo, desea que se le devuelva el depósito que constituyó aquél como fianza para el desempeño del cargo; y ha dispuesto que se publique en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Barcelona y Tarragona, así como en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna reclamación que deducir contra el citado Registrador para que puedan hacerlo dentro del término prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Gerona 13 de Abril de 1884.—Hortensio Bajandas.—Por disposición de S. S., Domingo Puigoriol, Secretario. J—2307

MADRID.—HOSPITAL.

Por providencia del Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, acordada ante mí en 19 del corriente en autos ejecutivos promovidos por D. Felipe Rey de la Torre, hoy tercera de dominio entre Doña Martina González, D. Justo Ureña y Doña Jacinta Rey, sobre los bienes de la sociedad La Constructora Moderna, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta una fábrica de laboreo mecánico de maderas, sita en la calle del Sur, núm. 24, compuesta de casa habitación, talleres de maquinaria, almacenes y otras dependencias, tasado todo en 155.127 pesetas que con rebaja de 25 por 100 quedan reducidas á 116.345 pesetas 25 céntimos; y la maquinaria y demás artefactos y objetos correspondientes á la misma, tasados en 44.675 pesetas, que con igual rebaja del 25 por 100 quedan también reducidas á 33.506 pesetas 25 céntimos, por cuyas dos últimas cantidades se sacan respectivamente á la venta, señalándose para su remate el día 23 de Mayo próximo, á la una de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado; haciéndose presente que se formarán dos lotes: uno de toda la maquinaria y aparatos destinados al laboreo de madera, y el segundo del solar y edificios donde aquellos se hallan establecidos; que se admitirán proposiciones respecto de cada uno de los dos lotes separadamente, á la vez que sobre la totalidad de ambos, reservándose el Juzgado optar por la proposición más ventajosa; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se remata, cuyos antecedentes y demás pormenores quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 22 de Abril de 1884.—El actuario, Julián Cobo y Canalejas. X—1542

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía anónima de tranvías de Barcelona.

Por el presente se avisa á los señores tenedores de acciones de esta Compañía que la oncenava asamblea general ordinaria de los señores accionistas se celebrará el miércoles 23 del corriente Abril, á las doce del día en Cannon Street Hotel, Londres, al efecto de recibir el informe y las cuentas del Consejo de administración del año que venció en 31 de Diciembre de 1883, declarar un dividendo activo, elegir auditores para el presente año, así como tratar de los negocios generales de la Compañía. Los señores tenedores de acciones al portador que deseen asistir á la asamblea deben depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía en Londres con tres días completos de anticipación al en que se celebrará dicha Junta, de conformidad con el art. 37 de los estatutos. Los libros de trapasos de la Compañía quedarán cerrados del 15 al 30 de los corrientes, ambos inclusive.

Por orden del Consejo de administración, H. B. Templer Powell, Secretario.—Oficinas, 43, Lothbury; Londres, E. G., 10 Abril 1884. X—1545

Sociedad del Pantano de Puentes.

La junta general ordinaria de accionistas se reunirá el día 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas del Banco general de Madrid, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, para el examen y aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio que terminó en 31 de Diciembre último y demás asuntos señalados en el art. 33 de los estatutos.

Con arreglo al art. 29 tienen derecho de asistencia á esta junta todos los accionistas poseedores de cinco acciones. Los títulos deberán depositarse hasta el 21 de Mayo en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 12, tercero izquierda, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, donde se les entregará una tarjeta nominativa y personal que servirá de admisión en la junta.

Los resguardos de depósitos en Bancos y Sociedades establecidas en esta Corte se admitirán en sustitución de las acciones al portador que deben depositarse para asistir á la junta. Madrid 21 de Abril de 1884.—El Vocal Secretario, el Conde de Fontao. X—1540

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 31 de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria á los accionistas y obligacionistas hipotecarios, tanto de la primera como de la segunda emisión, para el día 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas del Banco general de Madrid, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, con objeto de modificar los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 17 y 39 de los estatutos, y las condiciones del acta notarial de constitución sobre la creación de obligaciones hipotecarias de primera emisión y las de la escritura de emisión de acciones y de obligaciones de segunda, otorgada en 24 de Junio de 1882 en virtud de acuerdo de la junta general celebrada el 23 de Abril anterior.

Todos los obligacionistas poseedores de una ó más obligaciones tienen derecho de asistencia á esta junta.

Al efecto, los títulos se depositarán hasta el 21 de Mayo en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 12, tercero izquierda, todos los días no feriados desde las once de la mañana á las dos de la tarde, donde se les entregará una tarjeta nominativa y personal que servirá de admisión á la junta, en la que se hará constar el número de obligaciones depositadas, admitiéndose en sustitución de éstas resguardos de depósito en Bancos y Sociedades establecidas en Madrid.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Vocal Secretario, el Conde de Fontao. X—1541

Compañía del ferrocarril central de Vizcaya de Bilbao á Durango.

Situación del 31 de Diciembre de 1883.

Table with financial data for the Vizcaya railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas and céntimos.

El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igarúa.—El Contador, Ignacio de Bringas. Aprobadas en junta general de accionistas celebrada el 17 de Abril de 1884.—El Secretario general, E. Santos Masca. X—1544

La Industrial.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EDIFICIOS EN LINARES.

Balance al 31 de Diciembre de 1883.

Table with financial data for La Industrial construction company, including assets and liabilities in pesetas.

PASIVO.

Lináres 31 de Diciembre de 1883.—El Director, Juan M. Caro.—El Tenedor de libros, Alb. Schümmer.

Aprobado este balance en junta general ordinaria celebrada por los accionistas en 20 de Abril de 1884, según consta en el libro de actas al folio núm. 79.—El Director, Juan M. Caro. X—1543

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Bodega de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities like meat, wool, and grain in Madrid.

Indias, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Reses degolladas.—Vacas, 181.—Corderos, 844.—Ternezas, 75.—Total, 1.100.

Su peso en kilogramos..... 46.567'850.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'57 á 1'65 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'61 á 1'73 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and duty revenues from various points in Madrid.

Madrid 22 de Abril de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) and public funds (FONDOS PÚBLICOS) for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Table showing foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'40 p. París, á ocho días vista, fr., 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1884.

Table with meteorological data including temperature, wind, and barometric pressure.

Table with meteorological data including maximum and minimum temperatures, wind velocity, and barometric pressure.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y en Francia é Italia á las 22 de Abril de 1884.

Large table with telegraphic weather reports from various locations across the Iberian Peninsula and France.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Lérida, Málaga, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid y Zamora.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Jorge, mártir, y Santos Gerardo y Adalberto, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 3.º impar.—¡Sola!—La gran comedia.—Paca la salada.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 6.º par.—San Franco de Sena.—Amor que empieza y amor que acaba.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Sullivan.—La nueva diadema.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º par.—El maestro de caló.—Voluntarios realistas.—La nodriza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º.—L'orgia.

TEATRO DE VARINIDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Hija única.—La abuela.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—Cambiar de clima.—La huésped.—España pintoresca.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La diosa de la tempestad.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.